

**Modifican el D.S. N° 160-99-EF que aprobó transferencia de inmuebles de propiedad de Minero Perú S.A. en favor del Ministerio de Relaciones Exteriores**

**DECRETO SUPREMO N° 029-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 080-PCM/93, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir la deuda externa de mediano y largo plazo de la Empresa Minera del Perú S.A. - MINERO PERU S.A., vencida o por vencer, incluyendo aquellas que hayan sido materia de reestructuración por parte del Gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 160-99-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2000-EF, se aprobó la transferencia en favor del Ministerio de Relaciones Exteriores de 2 (dos) inmuebles de propiedad de la Empresa Minero Perú S.A. - MINERO PERU S.A., constituidos por 1 (un) departamento y 2 (2) mezzanines, disponiendo el Artículo 2 que dicha transferencia se realizaría con cargo y a cuenta de la deuda que mantenía la referida empresa con el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, al haber sido capitalizadas las obligaciones pendientes de la Empresa Minero Perú S.A. - MINERO PERU S.A., emitiéndose las correspondientes acciones a nombre del Estado, es necesario modificar el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 160-99-EF, el cual establecía la forma de pago de la transferencia de los referidos inmuebles;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modifícase el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 160-99-EF, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 2.- Las transferencias de los citados inmuebles constituidos por un (1) departamento con un valor comercial de US\$ 40 600,72 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS Y 72/100 DÓLARES AMERICANOS) y dos (2) mezzanines con un valor comercial de US\$ 79 860,29 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 29/100 DÓLARES AMERICANOS), los cuales hacen un valor total de US\$ 120 461,01 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN Y 01/100 DÓLARES AMERICANOS) serán canceladas mediante el desaporte de parte de la capitalización de créditos realizada en la Empresa Minero Perú S.A. - MINERO PERU S.A. a favor del Ministerio de Economía y Finanzas.”

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

DIEGO GARCÍA-SAYÁN LARRABURE  
Ministro de Relaciones Exteriores